

# OMPI



CRNR/DC/51

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 11 de diciembre de 1996

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**  
GINEBRA

## **CONFERENCIA DIPLOMÁTICA SOBRE CIERTAS CUESTIONES DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS**

**Ginebra, 2 a 20 de diciembre de 1996**

ENMIENDA DEL ARTÍCULO 23 DEL PROYECTO DE TRATADO N° 2

*propuesta por la Delegación de la República de Corea*

La Delegación de la República de Corea propone la supresión del Artículo 23 del proyecto de Tratado N° 2 en su forma actual y su sustitución por lo siguiente:

### *Artículo 23*

*Obligaciones relativas a la información sobre la gestión de derechos*

Las Partes Contratantes declararán ilícito el que toda persona, en conocimiento de causa y a los efectos de infringir cualquiera de los derechos en virtud del Convenio de Berna y del presente Tratado, realice cualquiera de los siguientes actos:

- i) suprima o altere, sin autorización, información sobre la gestión de derechos que aparezca en relación con la comunicación de una obra al público en una forma normalizada, reconocida por las autoridades nacionales competentes o el organismo internacional pertinente;
- ii) distribuya, importe para su distribución o comunique al público, sin autorización, copias de obras de las que se haya suprimido o alterado sin autorización la información sobre la gestión de derechos que figure junto con la copia de una obra o que aparezca en relación con la comunicación de una

obra al público en una forma normalizada, reconocida por las autoridades nacionales competentes o el organismo internacional pertinente.

[Fin del documento]